

**PARANA,****04 ABR 2012****VISTO:**

Las Resoluciones N° 16/12 ATER, N° 28/12 ATER y la necesidad de contemplar y regular aquellas situaciones que se suscitan en torno a determinados Proveedores y Contratistas del Estado, que por su carácter o condición ameritan una regulación específica, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Resoluciones del Visto, se establece la obligación, para los Contratistas, Proveedores y similares del Estado Provincial, Municipal, sus Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, de presentar un Certificado de Libre Deuda o de Regularización de Deudas por Impuestos Provinciales, según corresponda, como requisito para actuar como tales y recibir pagos;

Que ante las consultas efectuadas por diversos Organismos contratantes y Áreas encargadas de efectuar pagos a proveedores, relacionadas con el carácter de determinados sujetos que actualmente quedarían alcanzados por las disposiciones de las mencionadas resoluciones, se ha considerado conveniente efectuar algunas aclaraciones al respecto, otorgando un tratamiento diferenciado, según el carácter o condición del Proveedor o Contratista;

Que asimismo, se torna necesario contemplar la situación de aquellos Proveedores y Contratistas de extraña Jurisdicción que no se encuentran inscriptos como contribuyentes en la Provincia y respecto de los cuales no pueden emitirse los Certificado de Libre Deuda o de Regularización de Deudas por Impuestos Provinciales;

Que por tales motivos y en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t. o. 2006) y por la Ley N° 10.091;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA****ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS****RESUELVE****ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

**ARTICULO 1°.-** Los Organismos del Estado Provincial, Municipal, sus Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado están obligados a exigir a sus Proveedores y Contratistas, en forma previa a cada contratación o cada pago y como requisito ineludible para su procedencia, los Certificados de Libre Deuda o de Regularización de Deuda por Impuestos Provinciales, según corresponda.-

**ARTICULO 2°.-** Establecer que, en el marco de las disposiciones de las Resoluciones N° 16/12 ATER y N° 28/12 ATER, los contribuyentes "exentos" del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sean directos o sujetos al régimen del Convenio Multilateral, deberán obtener, como requisito para actuar como Proveedores o Contratistas y recibir pagos como tales, el Certificado de Libre Deuda o de Regularización de Deudas por Impuestos Provinciales, según el caso.

**ARTICULO 3°.-** No quedarán alcanzados por las disposiciones de las Resoluciones N° 16/12 ATER y N° 28/12 ATER los siguientes sujetos:

- a) Las Empresas del Estado Provincial o Municipal y aquellas en las que éste tenga participación accionaria.
- b) Los Proveedores, Contratistas y similares con Sede en otras Jurisdicciones, que no tengan adherida la Jurisdicción de Entre Ríos en el Régimen de Convenio Multilateral y sólo en los casos, en que el Estado Provincial, Municipal, sus Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado los contraten para la realización de publicidades fuera de la Provincia. Sin perjuicio de ello, si posteriormente se concreta la existencia de sustento territorial en función a gastos efectuados en esta Jurisdicción, dichos sujetos deberán actuar de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral, procediendo a adherir la Jurisdicción Entre Ríos para la asignación de base imponible.

**ARTICULO 4°.-** Los Proveedores, Contratistas y similares de otras Jurisdicciones, que no registran inscripciones en la Provincia y que sean contratados para realizar en esta una actividad exenta, en los términos del Artículo 189° del Código Fiscal ( t. o. 2006 ), deberán contar, para actuar como tales, con un "CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN" expedido por la A.T.E.R.-

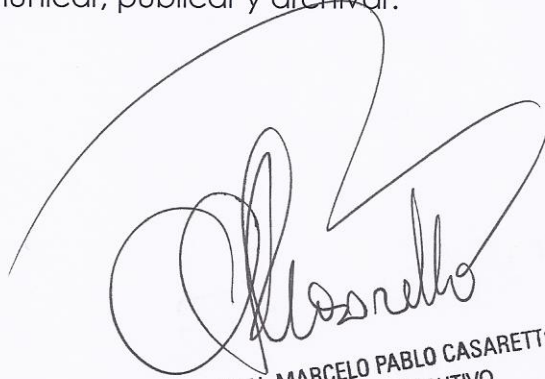
Para la obtención de dicho Certificado, el Organismo Contratante, previo a efectuar la contratación, deberá solicitar a la A.T.E.R., mediante nota suscripta por el responsable de cada Área, un análisis de la situación



tributaria del Proveedor o Contratista, indicando los datos personales del mismo ( nombre completo o razón social, CUIT, domicilio real o legal en el caso de personas jurídicas ),objeto del contrato, monto de la retribución, adjuntando en cada caso copia del contrato o convenio a suscribir.

Dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la consulta, la Administradora Tributaria remitirá al Organismo contratante el Certificado de No Retención, si correspondiere, el que sólo podrá utilizarse para la contratación específica de que se trate y durante el plazo de realización de la misma, careciendo de validez en futuras contrataciones

**ARTICULO 5°.-** Registrar, comunicar, publicar y archivar.



C.P.N. MARCELO PABLO CASARETTI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS